REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 171 **Fecha (dd/mm/aaaa): 14/10/2021** E: **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2004 00128 00**	Divisorios	ANA LUCIA AMAYA	ESPERANZA ARGUELLO AMAYA	Auto requiere DEMANDANTE.	13/10/2021		
68001 31 03 002 **2006 00215 00**	Concordato	SADITH GARCIA CACERES	SADITH GARCIA CACERES	Auto resuelve adición providencia	13/10/2021		
68001 31 03 002 **2012 00205 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	BANCO BBVA	Auto requiere SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE BGA.	13/10/2021		
68001 31 03 008 **2013 00414 01**	Divisorios	OCTAVIO CAMELO CUEVAS	FREDDY GERARDO GRUESO BAUTISTA	Auto requiere ORIP BGA.	13/10/2021		
68001 31 03 002 **2017 00253 00**	Divisorios	GERMAN ALONSO RIVERA GARCIA	CARLOS ALBERTO RIVERA GARCIA	Auto pone en conocimiento ORDENA ELABORAR NUEVO DESPACHO COMISORIO.	13/10/2021		
68001 31 03 002 **2021 00255 00**	Tutelas	JAVIER PARRA JIMENEZ	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	Auto requiere INCIDENTE.	13/10/2021		
68001 31 03 002 **2021 00294 00**	Tutelas	KAREN MARCELA CALDERON PEREZ	DIRECCION PENITENCIARIA GIRON SANTANDER	Auto admite tutela	13/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL

DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, de la señora Juez para lo que en derecho corresponda Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

Sandra Milena Diaz Lizarazo.
Secretaria.

RADICADO Nº 680013103002 20040012800
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE ANA LUCÍA AMAYA
DEMANDADOS ESPERANZA ARGUELLO AMAYA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado de nueva cuenta el informativo se advierte que, no obstante haberse ordenado la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-53863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, correspondiente al bien objeto de división, a la fecha no se ha materializado aún dicha medida; como se advierte también que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el numeral tercero del auto del 23 de noviembre de 2012, para que acreditara en debida forma la condición en que se citó al proceso a los señores CARLOS MURILLO AMAYA y JULIO MURILLO AMAYA.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la carga procesal consistente en la inscripción de la medida previa y para que atienda el requerimiento que se le hiciera mediante auto del 23 de noviembre de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 171.
Bucaramanga, Octubre 14 de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-02-2006-00215-00
Proceso : CONCORDATO
Demandante : SADITH GARCIA CACERES
Demandado : SADITH GARCIA CACERES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

La apoderada del señor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ interpone el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del pasado 10 de septiembre, mediante el cual se repuso el **numeral tercero** del auto proferido el 25 de junio de 2021, para que en su lugar se apruebe un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos.

Al respecto manifestó lo siguiente:

> *"El Juzgado por medio del auto objeto de recurso de reposición, resolvió el recurso de reposición interpuesto por mí como apoderada judicial del acreedor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ, frente a las obligaciones que habían sido reconocidas a favor del BANCO DE BOGOTÁ que incluye a la FIDUCIARIA BOGOTÁ Y MEGABANCO y que debían ser reconocidas a favor del señor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ, en su calidad de cesionario de todas ellas, como efectivamente el Juzgado lo reconoció en el auto materia de recurso y respecto de las cuales NO VERSA el presente recurso.*
>
> *El presente RECURSO DE REPOSICIÓN tiene que ver con el hecho de que, además de lo anterior, oportunamente el día 30 de junio de 2021, en memorial aparte se presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, a nombre del mismo acreedor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ, en su condición de cesionario de la totalidad de acreencias reconocidas y graduadas a favor del BANCO GRANBANCO S.A., - DAVIVIENDA S.A., respecto de dos aspectos, así:*
>
> *a) El hecho de que debía determinarse que el señor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ es el cesionario de las obligaciones a favor del BANCO GRANBANCO S.A., - DAVIVIENDA S.A., aspecto que fue efectivamente reconocido por el Juzgado en el auto materia de recursos y respecto del cual NO VERSA el presente recurso.*
>
> *b) El hecho de que debía determinarse que el monto reconocido -$360.000.000 – debía MODIFICARSE, aumentándose el mismo a la suma de $408.668.820 por capital con los correspondientes DERECHOS DE VOTO –que modifican también los de todos los demás acreedores-, manteniendo su calificación como acreencia de QUINTA CLASE.*
>
> *Frente a este aspecto el Juzgado NO DECIDIÓ NADA O GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO, razón por la cual, con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., en su inciso cuarto, EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN ES PROCEDENTE, al igual que lo es con fundamento en el artículo 224 de la LEY 222 DE 1995".*

Para resolver **SE CONSIDERA**:

Pese a haber invocado tratarse de la interposición de recurso -sin cuestionar sin embargo la decisión que sería objeto del mismo, como corresponde al objeto de un recurso señalando al efecto cuál o cuáles serían los yerros cometidos en la providencia de que se trate-, de los términos en que la aludida apoderada interviene se advierte que en realidad lo planteado por ésta es una solicitud de adición de la providencia en cuestión para que se pronuncie el Despacho en relación con el aspecto frente al cual señala que no hubo pronunciamiento de su parte y por ende así se asumirá para su atención; en punto de lo cual ha de tenerse en cuenta que en efecto la apoderada interpuso en tiempo dos recursos contra el **numeral tercero** de la providencia del 25 de junio de 2021, siendo que se omitió resolver el que toca con la acreencia que en principio correspondía a GRANBANCO S.A. hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual cedió sus derechos al señor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se adicionará el auto del 10 septiembre de 2021, en los siguientes términos.

Asegura la recurrente que la acreencia reconocida a favor del señor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ como cesionario de GRANBANCO S.A. hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., asciende a la suma de $408.668.820 y no a la de $360.000.000 como a la postre fuera calificada y graduada por el Despacho, ya que "*Independiente de la identificación individual de los créditos por sus números de pagaré y valores incorporados en los títulos valores donde constan las obligaciones –reportados al proceso por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bucaramanga-, es claro que el contrato de cesión efectuado entre la entidad bancaria cedente y con contratante cesionario (MIGUEL BUENAHORA RODRÍGUEZ), versa sobre la totalidad de las obligaciones para con esa entidad financiera".*

En el anterior sentido se tiene, que se incorporó oportunamente al presente trámite el proceso ejecutivo radicado a la partida No. 2006-00073-000, proveniente del Juzgado Octavo Homólogo, en el cual GRANBANCO S.A. ejecutaba las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

1. **Pagaré No. 200529921** por importe de $60.000.000, suscrito por la señora SADITH GARCÍA CACERES, DIANA MARÍA GARCÍA CACERES, JUAN DE JESÚS GARCÍA CACERES y la SOCIEDAD ARROCERA SAN CRISTOBAL LTDA.

2. **Pagaré No. 200536519** por importe de $300.000.000, suscrito por la señora SADITH GARCÍA CACERES, DIANA MARÍA GARCÍA CACERES, JUAN DE JESÚS GARCÍA CACERES y la SOCIEDAD ARROCERA SAN CRISTOBAL LTDA.

3. **Pagaré No. 110034196** por importe de $25.945.118,35, suscrito por JUAN DE JESÚS GARCÍA CACERES y la SOCIEDAD ARROCERA SAN CRISTOBAL LTDA.

4. **Pagaré No. 158121251** por importe de $22.723.702,33, suscrito por la SOCIEDAD ARROCERA SAN CRISTOBAL LTDA. y DIANA MARÍA GARCÍA CACERES.

Así las cosas, fácil es colegir que tan sólo los dos primeros cartulares fueron suscritos por la señora SADITH GARCÍA CACERES, cuyos valores ascienden a la suma de $360.000.000 y de ahí que fueron éstos los únicos que se tuvieron en cuenta en el presente tramite concursal; las restantes obligaciones, que son las que pretende agrupar la recurrente para *"modificar" el* monto de la acreencia aquí reconocida, fueron adquiridas por personas ajenas a este proceso -DIANA MARÍA GARCÍA CACERES, JUAN DE JESÚS GARCÍA CACERES y la SOCIEDAD ARROCERA SAN CRISTOBAL LTDA.-.

Ahora, si bien es cierto en la cesión se incluyeron los cuatro pagarés, también lo es que se aclaró que correspondían a obligaciones adquiridas por varias personas que, dicho sea de paso, se encontraban en trámites concursales ante agencias judiciales diferentes; por manera que, las obligaciones contenidas en los **pagarés Nros. 110034196 y 158121251** debió cobrarlas el cesionario en los procesos en los que son parte las personas obligadas en dichos títulos valores, dado que aquí sólo se tienen en cuenta obligaciones de las que es deudora la señora **SADITH GARCÍA CACERES.**

Así las cosas, se adicionará el auto del 10 de septiembre de 2021, para señalar que no se repondrá el auto proferido el 25 de junio de 2021, en lo que toca con el monto reconocido a favor del señor **MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ,** como cesionario de Granbanco S.A. hoy Banco Davivienda S.A.; así mismo, para rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 222 de 1995, contra la providencia de calificación y graduación de créditos solo procede el recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el recurso interpuesto por la apoderada del señor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ en contra del auto del pasado 10 de septiembre -mediante el cual se repuso el **numeral tercero** del auto proferido el 25 de junio de 2021-, como una solicitud de adición; por lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto proferido el 10 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal será el siguiente:

> *"**PRIMERO: REPONER** el **numeral tercero** del auto proferido el 25 de junio de 2021, para en su lugar **APROBAR** el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, conforme a la siguiente tabla:*

ACREEDORES	***VALOR RECONOCIDO***	***VALOR DERECHO DE VOTO***	***PORCENTAJE DERECHO DE VOTO***
PRIMERA CLASE			
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	*$ 12.273.299,00*	*12273299*	*0,327%*
TERCERA CLASE			

MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ *cesionario del Banco de Bogotá S.A.*	*$ 2.147.669.690,00*	*2147669690*	*57,249%*
BANCO GNB SUDAMERIS	*$ 358.833.333,33*	*358833333,3*	*9,565%*
Total Participación	***$ 2.506.503.023,33***	***2506503023***	***66,814%***
	QUINTA CLASE		
BANCOLOMBIA S.A.	*$ 153.306.410,00*	*153306410*	*4,087%*
MIGUEL ROBERTO MARIN cesionario de MERY MENDIETA	*$ 30.000.000,00*	*30000000*	*0,800%*
BANCO BBVA S.A.	*$ 11.724.253,00*	*11724253*	*0,313%*
BANCO PICHINCHA S.A.	*$ 6.909.164,00*	*6909164*	*0,184%*
PATRIMONIO AUTONOMO FC TECHNBANKING *cesionario de Banco Santander Colombia S.A.*	*$ 13.510.108,00*	*13510108*	*0,360%*
MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ *cesionario de Granbanco S.A. hoy Banco Davivienda S.A.*	*$ 360.000.000,00*	*360000000*	*9,596%*
BANISTMO COLOMBIA S.A.	*$ 56.925.725,43*	*56925725,43*	*1,517%*
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	*$ 600.300.000,00*	*600300000*	*16,002%*
Total Participación	***$ 1.232.675.660,43***	***1232675660***	***32,859%***
TOTAL CREDITOS	***$ 3.751.451.982,76***	***3751451983***	***100,000%***

SEGUNDO: NO REPONER el numeral tercero *del auto proferido el 25 de junio de 2021, en lo que toca con el monto de la acreencia reconocida a favor del señor* ***MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ*** *como cesionario de Granbanco S.A. hoy Banco Davivienda S.A; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

TERCERO: RECHAZAR *por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor MIGUEL BUENAHORA RODRIGUEZ de forma subsidiaria al de reposición.".*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 121 .

Bucaramanga, 14 de octubre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Constancia: Al despacho de la señora Juez informando que la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 2012-00205
Proceso : Acción Popular
Demandantes : JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
Demandados : BANCO BBVA COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado de nueva cuenta el informativo se establece, que en efecto habiendo transcurrido el término que se le otorgara a la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga para que realizara visita a **todos** los lugares -agencias, oficinas, sucursales- en los que el BANCO BBVA S.A. preste sus servicios en la ciudad de Bucaramanga e informara al Despacho lo pertinente en los términos que le fueron puestos de presente en el oficio No. 0149 -fl. 149-; no se ha recibido respuesta de su parte, la cual resulta imprescindible para poder decidir si amerita o no iniciar el respectivo incidente de desacato o se ordena archivar las diligencias.

En consecuencia, por secretaría del despacho reitéresele a la aludida dependencia de la administración municipal, bajo los apremios de Ley -Art. 44 del C.G.P.-, el contenido del referido oficio, poniéndole de presente que su omisión en atender dicha solicitud constituye un obstáculo para la recta administración de justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 171 .

Bucaramanga, Octubre 14 de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.
LR

Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria.

RADICADO N° 68001310308**08**20130041401 (J08CTO)
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE OCTAVIO CAMELO CUEVAS
DEMANDADOS FREDDY GERARDO GRUESO BAUTISTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud que hace al efecto el apoderado de la parte demandante –fl.262 a 263-, se dispone **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad de Bucaramanga para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe el estado en que se encuentra el trámite correspondiente al registro del trabajo de partición aprobado por el Despacho dentro del proceso de la referencia mediante sentencia del 24 de enero de 2020 y comunicado a dicha entidad el pasado 13 de julio a través de oficio No. 118, al cual se acompañó copia auténtica de la aludida sentencia, mediante mensaje de correo electrónico remitido a las direcciones documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co y ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co, con copia al interesado; sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno de su parte al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 171 .

Bucaramanga, Octubre 14 de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.
LR

Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria.

RADICADO Nº 68001310300220170025300
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE GERMAN ALONSO RIVERA GARCÍA
DEMANDADOS ILIA INÉS GARCÍA DE PÉREZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

AGRÉGUESE al informativo el Despacho Comisorio No. 008, del 2 de marzo de 2020, proveniente de la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE BUCARAMANGA -fls.181 a 184-, sin diligenciar y póngase el mismo en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante mediante escrito que milita a folio 186, se ORDENA elaborar nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 121 .

Bucaramanga, Octubre 14 de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria